

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4824/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Pública

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153922000490**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>10</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Bitácoras de combustible del día 29 de octubre de 2022 o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile de catrinas.

Facturas que comprueben la compra o adquisición de material para el desfile de catrinas del 29 de octubre del 2022 y para adornar sus dependencias, o en su caso informe de donde se obtuvieron los recursos.

Cualquier información o documento que compruebe el gasto del desfile de catrinas del 29 de octubre de 2022.

Cuántos policías vigilaron el desfile, cuántos vehículos se utilizaron por dependencia.

Si se contrato servicios de sonido cual fue el costo, cual fue el costo si se rentaron vehículos (piojito), se requieren todos los contratos.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Cual fue el costo de adornar la plaza Ierdo con motivo del día de muertos.  
Informe si se les obligo al personal a participar y en su caso si se les pago horas extras. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **diez de noviembre de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a ambas solicitudes de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/4824/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

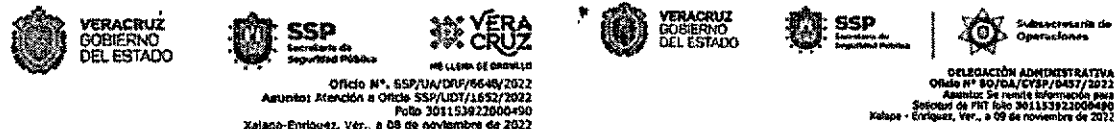
<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Jefa de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SSP/UDT/1715/2022, adjuntando los oficios SSP/DRF/1652/2022, SO/DA/CYSP/0457/2022, SO/DA/SDRMSG/267/2022, SO/SRF/PPP/0632/2022, SS-O/D.O/27196ª/2022 y SSO/SAO/3536/2022, suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa, la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, el Subdelegado de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Subsecretaría de Operaciones, la Encargada de la Subdelegación de Recursos Financieros con la Subsecretaría de Operaciones, el Director de Operaciones de Seguridad Pública y el Encargado de la Subdirección de Agrupamientos, respectivamente, como se muestra a continuación:




Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su oficio No. SSP/UDT/1652/2022 de fecha 03 de noviembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153922000490, en la cual se requiere saber: "...Billetes de combustible del día 29 de octubre de 2022 o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile de catrinas. Facturas que comprueben la compra o adquisición de material para el desfile de catrinas del 29 de octubre del 2022 y para adornar sus dependencias, o en su caso informe de donde se obtuvieron los recursos. Cualquier información o documento que compruebe el gasto del desfile de catrinas del 29 de octubre de 2022..." (SIC)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de atender los cuestionamientos planteados por el requerente en su solicitud, hago de su conocimiento que la Unidad Administrativa no cuenta con información relativa al evento en cuestión, toda vez que esta Secretaría no tuvo injerencia en la planeación, organización y logística del mismo.

Si otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Ulises Rodríguez Landa  
Jefe de la Unidad Administrativa



C.C. C. Cas. de Inzaco SSP Coordinador Zéngala Benítez - Secretario de Seguridad Pública - Jefe de la Subsecretaría de Operaciones.  
Lic. Rafael Ángel Osalim Usamea - Subsecretario de Operaciones - Para su conocimiento - Presente.  
Lic. Daniel Nicolás Castellanos Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Financieros - Oficina de Planeación.  
Atento  
Lic. Ulises Rodríguez Landa

Departamento de Información Transparencia  
Oficina de Acceso a la Información y Respuesta  
Carretera a San Andrés Tuxtla, s/n, Zona Industrial  
Jefe de Oficina de Información Transparencia  
Tel: 2019-1860998 ext. 3014

LIC. MARTHA DENISSE ORTIZ OCHOA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio No. SSP/UDT/1652/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por la Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa, Jefa de la Unidad de Transparencia y en seguimiento al oficio No. SSP/SUBOPER/3485/2022, de fecha 03 de noviembre pasado, signado por la Lic. Erika Lievec Izquierdo Rodríguez, Encargada de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, mediante los cuales se canaliza la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153922000490, de fecha 01 de noviembre del año en curso, y en la cual se requiere saber:

"...Billetes de combustible del día 29 de octubre de 2022 o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile de catrinas. Facturas que comprueben la compra o adquisición de material para el desfile de catrinas del 29 de octubre del 2022 y para adornar sus dependencias, o en su caso informe de donde se obtuvieron los recursos cualquier documento que compruebe el gasto del desfile de catrinas del 29 de octubre de 2022... Cuantos policías visitaron su desfilé, cuantos vehículos se utilizaron por dependencia..." (Se adjunta documento el cual contiene la solicitud completa de la información).

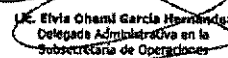
Derivado de lo anterior, me permito anexar las respuestas proporcionadas a través de los oficios:

Oficio No.	Pa	Fecha	Por	En
SO/DA/SDRMSG/267/2022	07	noviembre	Ing. Cirilo Muñoz Cruz	Subdelegado de Recursos Materiales y Servicios Generales
SO/DA/SRF/PPP/0632/2022	08	noviembre	L.A.E. Karman Dolores Hernández Torres	Encargada de la Subdelegación de Recursos Financieros
SS-O/D.O/27196A/2022	07	noviembre	Pol. Heriberto Santibáñez Vilchut	Director de Operaciones

Lo anterior por cuanto corresponde al ámbito de las competencias y atribuciones de esta Subsecretaría de Operaciones.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Erika Lievec Izquierdo Rodríguez  
Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones

C.C. C. Cas. de Inzaco SSP Coordinador Zéngala Benítez, Secretario de Seguridad Pública - Para su conocimiento - Presente.  
Lic. Rafael Ángel Osalim Usamea, Subsecretario de Operaciones - Para su conocimiento - Presente.  
Lic. Daniel Nicolás Castellanos Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Financieros - Oficina de Planeación.  
Atento  
Lic. Ulises Rodríguez Landa

Lic. Erika Lievec Izquierdo Rodríguez  
C.A. 8008, Xalapa, Veracruz, México.  
Tel: (228) 141 80 00 ext. 3711  
www.veracruz.gob.mx/informacion



<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplicencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** | **SSP** Secretaría de Seguridad Pública | **Subsecretaría de Operaciones**

**SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
Oficio No. SO/DA/SDRMSG/267/2022  
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2022

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** | **SSP** Secretaría de Seguridad Pública | **Subsecretaría de Operaciones**

10447  
Oficio No. SO/SRF/PPP/0632/2022  
Asunto: Se informa lo solicitado  
Xalapa, Ver., a 08 de noviembre de 2022

**LIC. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES  
**PRESENTE** 010408

**LIC. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES  
**PRESENTE**

En atención al oficio N° SO/DA/CYSP/0446/2022 y en seguimiento a los oficios N° SSP/UDT/1653/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por la Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa, Jefa de la Unidad de Transparencia y N° SSP/SUBOPER/6489/2022, de fecha 03 de noviembre del presente año, signado por la Lic. Erika Usvec Izquierdo Rodríguez, Encargada de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, mediante los cuales se canaliza la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153922000490, de fecha 01 de noviembre del año en curso y en la cual se requiere saber:

En atención a su oficio No. SO/DA/CYSP/0445/2022 de fecha 04 del presente mes, en el cual solicita se informe si existen facturas que comprueben la compra o adquisición de material para el desfile de catrinas del 29 de octubre del 2022 y para adornar las dependencias y de adonde se obtuvieron los recursos cualquier documento que compruebe el gasto del desfile, así como el costo por adornar Plaza Lerdo con motivo del día de muertos, por lo anterior me permito informar a usted, que no se cuenta con partida presupuestal para esos eventos y no existe documento alguno de compras.

"...Bitácoras de combustible del día 29 de octubre de 2022 o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile de catrinas..."

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Subdelegación a mi cargo, no realiza trámites relacionados con el área de combustible, por lo que no es posible dar respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**ING. CIRILO CÁTEOS CRUZ**  
SUBDELEGADO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES



RESPECTUOSAMENTE

**L.A.E. CARMEN DOLORIS HERNÁNDEZ TOTOMOL**  
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS CON LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES



C.E.P. Cap. Max. EN. P.E.S. DEN. Rafael Ángel González Rodríguez - Subsecretaría de Operaciones - Para su superior conocimiento. - Presente. C.P. 91000, Zona Centro, Xalapa, Veracruz. Tel. (228) 141 3800. Ext. 3215. recursosmat@gsa.li.com

Subdelegación de Recursos Materiales  
Leandro Valle eqg. Veracruz  
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 141 3800. Int. 3111  
recursosmat@gsa.li.com

TORRE CENTRAL, Leandro Valle eqg. Zaragoza  
C.P. 91000; Zona Centro, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 141 3800. Ext. 3215  
veracruz.li.com/veracruz.li

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** | **SSP** Secretaría de Seguridad Pública | **VERACRUZ** ME LLEVA DE OMBUDO

**DIRECCIÓN DE OPERACIONES**  
Oficio No. SS-O/D.O./27196A/2022  
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2022

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** | **SSP** Secretaría de Seguridad Pública | **Subsecretaría de Operaciones**

**SUBDIRECCIÓN DE AGRUPAMIENTOS**  
Oficio No.: SSQ/SAO/3536/2022  
Asunto: Información sobre solicitud hecha por la Plataforma Nacional de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre de 2022

**LIC. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES  
**PRESENTE**

**POLICÍA HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ**  
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA  
**PRESENTE**

En atención a su oficio SO/DA/CYSP/0444/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, en relación a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153922000490, en la cual el solicitante requiere saber:

En cumplimiento a su oficio No. SS-O/D.O./26868A/2022, de fecha 03 de noviembre del año en curso, derivada de la solicitud realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153922000490, en el que solicita lo siguiente:

"...Cuántos Policias vigilaron el desfile, cuántos vehículos se utilizaron por dependencia..."

"...Cuántos Policias vigilaron el desfile, cuántos vehículos se utilizaron por dependencia..."

Al respecto, doy respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

Al respecto informo a Usted, que por cuanto hace a elementos adscritos a la Dirección de Operaciones fueron los siguientes:

Los artículos 3, fracción II, 7, párrafo primero y 143, párrafo primero, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, textualmente dicen lo siguiente:  
"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
II. Áreas. Las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente;"  
"Artículo 7. Se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."  
"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

ELEMENTOS	74
PATRULLAS	06
MOTOPATRULLAS	08

Por lo anterior, me permito remitirle el oficio SSP/SAO/3536/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, signado por el Encargado de la Subdirección de Agrupamientos, quien informa el número de elementos, patrullas y moto patrullas, que participaron.

Lo que se comunica para su superior conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

**POLICÍA FERNANDO OTAPLA CHAGALA**  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE AGRUPAMIENTOS



ATENTAMENTE

**POL. HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ**  
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA



C.E.P. Cap. Max. EN. P.E.S. DEN. Rafael Ángel González Rodríguez - Subsecretaría de Operaciones - Para su superior conocimiento. - Presente.

Subdirección de Agrupamientos  
Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"  
Justo Sierra S/n Esc. Flores Bello  
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 141 15 00 ext. 3019  
Agrupamientos.ssp@gmail.com



16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...  
A través del oficio SSO/SAO/3536/2022, señalan que 6 patrullas y 08 motopatrullas, participaron en el desfile objeto de la presente solicitud, pero a través del oficio SO/DA/SDRMSG/267/2022, responden que no cuentan con bitácoras de combustible, sin embargo, esa respuesta carece de fundamentación y motivación, toda vez, que el sujeto obligado debe tener algún registro del gasto del combustible, por lo cual, esta siendo omiso al dar respuesta. (sic)  
...

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio SSP/UDT/1940/2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, remitiendo, entre otra información, el oficio SSP/SAO/JUR/998/2022, suscrito por el Encargado de los trámites jurídicos en la Subdirección de Agrupamientos, como se muestra a continuación:



**POLICÍA HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ,**  
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE.

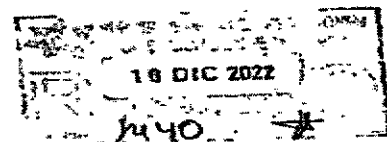
Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio SS-0/D.O./29837A/2022, de fecha 09 de diciembre del dos mil veintidos, relativo a la solicitud de información registrada en su sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 301153322000490, en la que el solicitante requiere saber:

*"...bitácoras de combustible del día 29 de octubre de 2022 o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile de carlinas. Facturas que comprueben la compra o adquisición de material para el desfile de carlinas del 29 de octubre del 2022 y para adornar sus dependencias, o en su caso informe de donde se obtuvieron los recursos. Cualquier información o documento que compruebe el gasto del desfile de carlinas del 29 de octubre de 2022. Cuantos policías vigilaron el desfile, cuantos vehículos se utilizaron por dependencia, si se contrató servicio de sonido cual fue el costo, cual fue el costo si se rentaron vehículos (plata), se regularon todos los contratos. Cual fue el costo de adornar la plaza lerdo con motivo de día de muertos.*

*Informe si se le obligó al personal a participar y si en su caso si se le pago horas extras..."*

**Respuesta:** me permito informar que los vehículos oficiales que fueron designados son seis patrullas y ocho moto patrullas, siendo las siguientes:

- Patrulla 01
- Patrulla 02
- Patrulla 03
- Patrulla 04
- Patrulla 05
- Patrulla 06
- Moto patrulla 01
- Moto patrulla 02
- Moto patrulla 03
- Moto patrulla 04
- Moto patrulla 05
- Moto patrulla 06
- Moto patrulla 07
- Moto patrulla 08



Comandante General Heriberto Jara Corona  
Jefe de Operaciones de Seguridad Pública  
C.A. 01000, Xelaipa, Veracruz  
Tel. 229 941 1800, Ext. 2025





Anexo la información solicitada en relación a la carga de combustible:

NÚMERO	FECHA	LITROS CARGADOS
PATRULLA 01	29 DE OCTUBRE DE 2022	73.399
PATRULLA 02	29 DE OCTUBRE DE 2022	35.010
PATRULLA 03	29 DE OCTUBRE DE 2022	50
PATRULLA 04	29 DE OCTUBRE DE 2022	76.330
PATRULLA 05	29 DE OCTUBRE DE 2022	33.020
PATRULLA 06	29 DE OCTUBRE DE 2022	50
MOTOPATRULLA 1	29 DE OCTUBRE DE 2022	12
MOTOPATRULLA 2	29 DE OCTUBRE DE 2022	12
MOTOPATRULLA 3	29 DE OCTUBRE DE 2022	11.96
MOTOPATRULLA 4	29 DE OCTUBRE DE 2022	12
MOTOPATRULLA 5	29 DE OCTUBRE DE 2022	11.82
MOTOPATRULLA 6	29 DE OCTUBRE DE 2022	12
MOTOPATRULLA 7	29 DE OCTUBRE DE 2022	12
MOTOPATRULLA 8	29 DE OCTUBRE DE 2022	11.18

Asimismo, hago de su conocimiento que el combustible utilizado para los vehículos de ese evento, fue el que se suministra por día, sin necesidad de cargar de nuevo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~RESPECTUOSAMENTE~~

**LIC. MANUEL HERMINIO SALAS ROMERO**  
ENCARGADO DE LOS TRÁMITE JURÍDICOS EN LA  
SUBDIRECCIÓN DE AGRUPAMIENTOS.

LIC. MHSR/Lic. Leyva

Cuartel General Heriberto Jara Corona  
Justo Sierra esquina Flores Beltrán, Zona Centro  
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 141 1500, Esg. 3038



19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente por la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio SO/DA/SDRMSG/267/2022, suscrito por el Subdelegado de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Subsecretaría de Operaciones, al no haberle proporcionado las bitácoras de combustible, es por ello que, las respuestas otorgadas por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocadas, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no serán materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...  
**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>7</sup>.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>8</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."  
...

22. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>9</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
23. Lo solicitado, materia del presente recurso de revisión constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Ahora bien, respecto de la materia del presente recurso, la parte recurrente se inconformó señalando que de la respuesta otorgada por el Encargado de la Subdirección de Agrupamientos se advierte que participaron seis patrullas y ocho moto patrullas en el desfile, mientras que el Subdelegado de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Subsecretaría de Operaciones informó que la Subdelegación a su cargo no realiza trámites relacionados con el área de combustible.

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

<sup>9</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))



25. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Encargado de los trámites jurídicos en la Subdirección de Agrupamientos reiteró la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información por el Encargado de la Subdirección de Agrupamientos, y anexó la información solicitada respecto a la carga de combustible, adjuntando en una tabla la cantidad de litros que cargó cada uno de los vehículos que participaron en el desfile, e informó que el combustible utilizado para ese evento correspondió al que se suministra por día, sin necesidad de cargar de nuevo.
26. Por lo anterior, a consideración de este Órgano Garante, con dicha respuesta se atiende lo requerido en la solicitud de acceso, pues la ahora recurrente solicitó conocer las bitácoras de combustible del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós o cualquier documento que compruebe el gasto de combustible con motivo del desfile, por lo que, si como en el caso, el área competente proporcionó la información de la cantidad de combustible que se cargó a cada una de las unidades que participaron en el desfile, precisando que éste correspondió a aquél que se suministra por día, y que no hubo necesidad de carga adicional, es así que este instituto no podría ordenar que se proporcione el consumo específico para ese evento, si de la respuesta del sujeto obligado se desprende que el consumo para el evento fue parte del combustible diario, por ello, se considera que con su respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud realizada.
27. Además, no debe perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>10</sup>, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>11</sup>.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>12</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

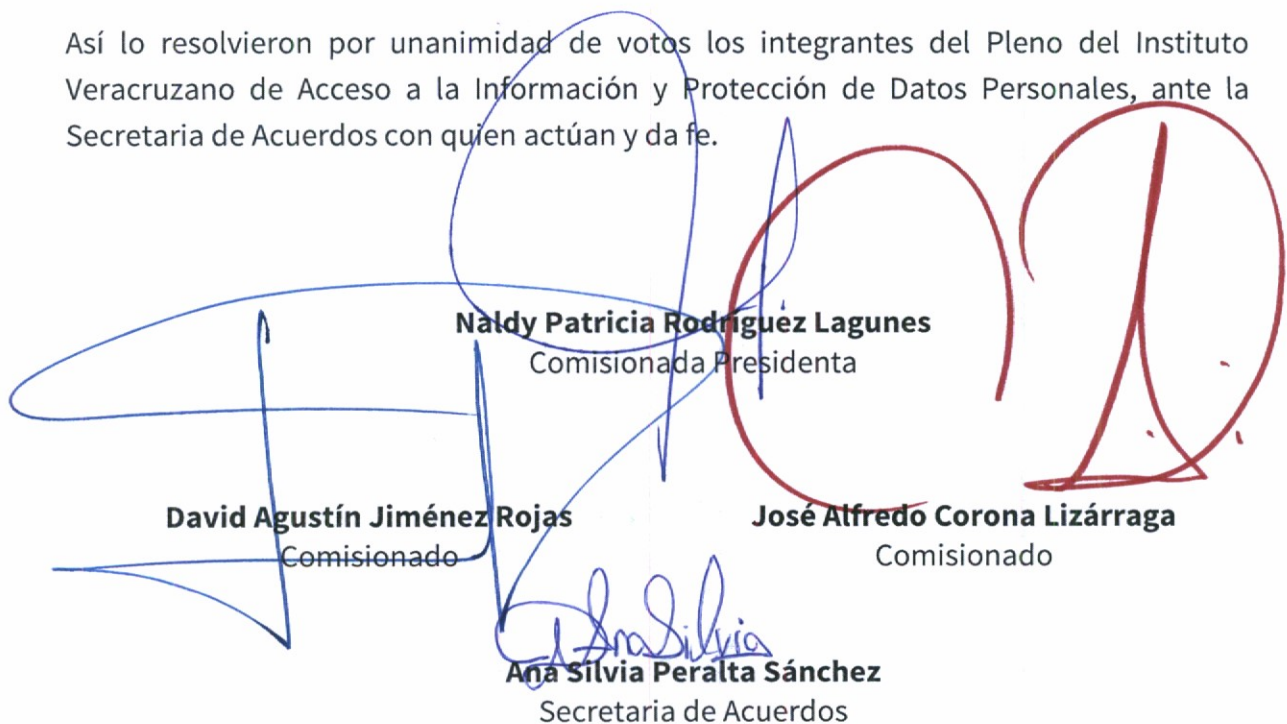
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos